

Reconsiderado en Sesión Ordinaria N° 803 – de fecha 28/10/09.-

ORDENANZA N° 4.600

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto las modificaciones de horarios que podrán funcionar los locales, salas y/o establecimientos en que se realicen y/o exploten los Espectáculos Públicos impuestas a la Ordenanza N° 3.767 mediante Decretos (I) Nos. 886/05 y 3.994/07 emanados del Departamento Ejecutivo Municipal, convalidados mediante Ordenanzas N° 3.824 y 4.353 respectivamente.-

ARTICULO 2º.- Establécese que el ingreso de público estará limitado hasta la Hora 01:00 en las estaciones de otoño e invierno y en las estaciones de primavera y verano hasta la Hora 01:30 para los rubros comprendidos en los textos del Título III en : Sección I, Sección III; Sección IV; Sección V y Sección VI de la Ordenanza N° 3.767 y en todo tipo de espectáculo establecido en el Artículo 12º con características bailables.-

ARTICULO 3º.- Modifíquese los textos del Título XIV – SANCIONES – en su artículo 143º; el que quedará redactado de la siguiente Manera : **“ARTICULO 143º.-** Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de la capacidad permitida, no tener los medios de evacuación y de extinción de incendios en adecuadas condiciones de uso, carecer de luces o carteles indicadores de salidas de emergencias correspondientes, la permanencia de menores en locales o espectáculos para mayores de 18 años, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad de los asistentes y de la población en general, siendo éstas faltas causales de suspensión inmediata de la actividad y/o la clausura del local en la que se desarrolla la actividad a criterio de Autoridad de Aplicación.-“.-

ARTICULO 4º.- Establécese que los locales habilitados para espectáculos bailables en un plazo de treinta (30) días deberán arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de que el público asistente cuente con un espacio físico destinado al depósito y guarda transitoria de sus cascos.-

ARTICULO 5º.- Establécese en el caso de locales que sean utilizados para recitales de grupos o bandas musicales en vivo, una vez finalizada la presentación principal para cual fue habilitado, no se podrá continuar desplegando ninguna otra actividad en el mismo.-

ARTICULO 6º.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º y respecto a los rubros comprendidos en el mismo Artículo, regirá transitoriamente hasta el mes de Enero del año 2.010, como horario para el ingreso al público; durante el mes de Noviembre del presente año, hasta la hora 2:30; durante el mes de Diciembre del año en curso, hasta la hora 2:00 y a partir del mes de Enero del año 2.010 será hasta la hora 1:30.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

FIRMADO : Concejal Jorge Enrique ESCUDERO –
Vicepresidente 1º en función de Presidente.-
Dr. Walther Osvaldo NAVARRO – Pro Secretario
Deliberativo.-